



Radicado: **08001 3153 009 2023 00161 00**
Proceso: **VERBAL – Servidumbre**
Demandante: **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**
Demandados: **GLORIA ESTHER ROLÓN BARCELÓ, KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN y OTROS.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto fechado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de referencia y se dispuso fijar como fecha para la diligencia de inspección, para identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se informa que se hace necesario fijar fecha para la diligencia. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto fechado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de referencia y se dispuso fijar como fecha para la diligencia de inspección, para identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con Nit 800135913-1, solicitó la imposición de la servidumbre a su favor para implementar una tubería de aducción, con ocupación permanente y fines de utilidad pública, dentro del predio denominado “CAÑO COBAO”, dicha servidumbre se pretende tenga los siguientes linderos:

Norte: Mide 139,68 metros y linda con el predio “SAN ISIDRO”; Este: Mide 3 metros y linda con el predio “CAÑO COBAO”; Sur: mide 139,68 metros y linda con el predio “LA FORTUNA”; y Oeste: mide 3 metros linda con el predio “CAÑO COBAO”

El Juzgado, de la solicitud presentada por la parte actora dio el trámite de conformidad con la Ley 56 de 1981, artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 compilado por el decreto 1073 de 2015 y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo compatible del artículo 376 del Código General del Proceso y se dispuso ordenar la Inscripción de la demanda de imposición de servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria **N°041- 59218**, de la Oficina de Instrumentos de Soledad – Atlántico, y se ordenó la inspección judicial sobre el predio afectado, denominado “Caño Cobao” ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria **N°041- 59218** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, en la que se identifique el inmueble, y se haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Que por error de interpretación, llegado el día de la diligencia, el Juzgado consideró que no tenía competencia para realizar la inspección judicial previamente ordenada para el día 04 de octubre de 2023; sin embargo, revisada la legislación procesal, respecto del juez que debe practicar las pruebas, el artículo 171 del Código General del Proceso, establece entre otras reglas, que, *es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de*

*producirse en el lugar de su sede, así como para la de **inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.***

Es decir; atendiendo además, lo indicado en el inciso segundo de la norma indicada, la inspección no podrá practicarse en ningún caso por funcionario comisionado dentro de la jurisdicción territorial del Juez comitente, ya que frente a ésta no se da la potestad que se contempla para los otros medios probatorios, los cuales pueden practicarse por fuera de la sede del Juez, y aún dentro de la misma jurisdicción territorial, por funcionario comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Fijar el **día 10 de noviembre de 2023 a las 9: 00 A.M.**, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°041- 59218 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico.

Segundo: La inspección judicial se practicará sobre el predio afectado, denominado “Caño Cobao” ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N°041- 59218 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, a fin de que se identifique el inmueble, y se haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Tercero: Requerir a la parte interesada disponer de la logística para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

CLEMENTINA GODIN OJEDA

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0d72efc12bb64f8ab42a0291187af6e8dba7601bd27dbb25ff8cb9543472e1**

Documento generado en 08/11/2023 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>